

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 28 de enero de 2026, en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas que se indican a continuación:

INTENDENCIA NACIONAL DE FORMULACIÓN DE INVERSIONES Y FINANZAS

Gerencia Financiera

División de Contabilidad de Gastos

- Supervisor 1 de la División de Contabilidad de Gastos
JESSY DINA DE LA CRUZ PEREZ

INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Gerencia de Gestión del Empleo

División de Incorporación y Administración de Personal

- Supervisor 1 de la División de Incorporación y Administración de Personal
WILFREDO VIDAL CORONADO BARRIOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RAFAEL CHIRINOS GOMEZ
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

2481242-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000021-2026-CE-PJ

Lima, 27 de enero del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000004-2026-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la presidenta de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 00006-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha, existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, Selva Central, Tumbes y Ucayali, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada consolidación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos

Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también, se proyecta en base al nivel resolutorio que tengan los mencionados órganos; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas N° 395-2020-CE-PJ, N° 166-2021-CE-PJ, N° 446-2021-CE-PJ, N° 105-2022-CE-PJ y N° 90-2025-CE-PJ, cuyo fin principal fue medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan, toda vez que, se encontraban vigentes durante el periodo de evaluación.

Tercero. Al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite al Órgano de Gobierno el Informe N° 00006-2026-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de dicha unidad. En dicho documento se realiza un análisis y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios, determinándose su nivel resolutorio y otros factores relevantes vinculados tanto a la necesidad de apoyo en la demanda procesal como al arrastre de carga procesal del año anterior. En tal sentido, se estableció que el plazo de extensión de las prórrogas de funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales estará determinado por los indicadores mencionados. Así, se dispuso prórrogas de seis meses para aquellos órganos que alcanzaron un nivel óptimo de producción y, para aquellos que no lograron cumplir con los niveles de productividad esperados, corresponden prórrogas de cinco, cuatro, tres y dos meses, respectivamente. Del mismo modo, se analizaron los siguientes requerimientos:

- Conforme al requerimiento presentado por la Corte Superior de Justicia de Ica respecto a la redistribución de expedientes del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Parcona, provincia de Ica; se verificó que el referido órgano jurisdiccional no cumple con los estándares institucionales de producción. En tal sentido, la redistribución de expedientes no resulta atendible, en tanto que, en las condiciones actuales, no se garantiza el cumplimiento de las metas proyectadas.

- Respecto a la Corte Superior de Justicia de Apurímac y Selva Central, señala que el Componente de Monitoreo y Evaluación, de manera oportuna y de oficio, realizó un análisis del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia de Andahuaylas y del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Pichanaqui y provincia de Chanchamayo, verificándose que, para el inicio de sus periodos de prórroga de funcionamiento, no contaría con carga procesal pendiente y respecto a este último presenta una carga procesal ínfima, mientras que sus órganos jurisdiccionales homólogos permanentes se encuentran en condición de sobrecarga procesal; por consiguiente, la medida más eficiente es la apertura del turno judicial ordinario y especial, lo que permitirá el ingreso de nuevos expedientes al órgano transitorio y, a su vez, que los órganos jurisdiccionales permanentes concentren sus recursos en la descongestión de la carga procesal pendiente, resultando dicha medida congruente con los objetivos establecidos para el período de prórroga vigente.

- En relación con el requerimiento de redistribución de expedientes presentado por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Cusco, Lambayeque y Puente Piedra – Ventanilla, provenientes del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cajamarca, de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito y provincia de Cusco, del Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Chiclayo, así como del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, se verificó que los órganos jurisdiccionales permanentes registran niveles de sobrecarga procesal y, pese a ello, mantienen el cumplimiento de sus metas de producción. Asimismo, los órganos jurisdiccionales transitorios evidencian que, al



inicio de su período de prórroga, contarán con una carga procesal pendiente ínfima; por consiguiente, la medida más eficiente es la apertura y cierre de turno judicial, lo que permitirá descongestionar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes, resultando dicha medida congruente con los objetivos establecidos para el período de prórroga vigente.

- Respecto al requerimiento de redistribución de expedientes presentado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, respecto del Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Callera y provincia de Coronel Portillo, se verificó que el referido órgano jurisdiccional registra data negativa en su carga procesal; no obstante, de manera excepcional y atendiendo a su buen desempeño resolutorio, así como a la capacidad operativa disponible, la cual coadyuvará al descongestionamiento de la carga procesal del órgano jurisdiccional permanente, la medida más eficiente resulta ser la apertura del turno judicial, hasta que ambos órganos jurisdiccionales equiparen sus cargas procesales, en concordancia con la prórroga de funcionamiento vigente.

- En relación con el requerimiento de apertura de turno judicial presentado por la Corte Superior de Justicia de Loreto, respecto del 2º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, se verificó que el referido órgano jurisdiccional transitorio registra una condición de subcarga procesal, a diferencia de los órganos jurisdiccionales permanentes, los cuales evidencian sobrecarga procesal y, adicionalmente, cumplen funciones como integrantes del Juzgado Penal Colegiado Conformado pese a ello, los órganos permanentes mantienen el cumplimiento de sus metas de producción, un buen desempeño resolutorio, y contando con la capacidad operativa disponible del órgano transitorio. En consecuencia, el requerimiento de apertura del turno judicial resulta técnicamente procedente, en concordancia con el plazo de prórroga asignado.

- En relación con el requerimiento de redistribución de expedientes presentado por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, acompañado del informe consensuado de su Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal (CDI), respecto a la redistribución de expedientes del 1º y 3º Juzgado Penal Unipersonal permanentes de la provincia de Tumbes al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Contraalmirante Villar, se verificó que los órganos jurisdiccionales permanentes registran un estado de sobrecarga procesal; no obstante, mantienen el cumplimiento de sus metas de producción. Por su parte, el órgano jurisdiccional transitorio evidencia una carga procesal ínfima. En ese contexto y de manera excepcional, el requerimiento de redistribución de expedientes resulta técnicamente procedente, en tanto contribuye a descongestionar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes y optimizar el uso de la capacidad operativa disponible.

- Finalmente, durante la evaluación de las propuestas se evidenció el incumplimiento de los estándares de producción y la existencia de inconsistencias en la calidad de la información. En consecuencia, disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, en coordinación con sus respectivas oficinas técnicas, remitan un informe detallado sobre las causas identificadas y las acciones adoptadas para su corrección. Asimismo, de las acciones de mejora, orientadas a optimizar la eficiencia operativa del proceso penal y revertir los bajos niveles de productividad identificados. Sin perjuicio de lo anterior y, en el marco de sus competencias funcionales, deberá evaluar si el desempeño de los magistrados y personal de apoyo a la función jurisdiccional se encuentran alineados con los objetivos y fines institucionales, adoptando las acciones administrativas que resulten pertinentes.

Cuarto. En consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000006-2026-MYE-ST-UJETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia,

garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 071-2026 de la séptima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de enero de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, partir del 01 de febrero de 2026, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026 (6 MESES)

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia del Sihuas.

DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Andahuaylas.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Sala Penal de Apelaciones Transitorio del distrito y provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Paiján y provincia de Ascope.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ate y provincia de Lima.

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Ate, provincia de Lima.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Matucana y provincia de Huarochirí.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 2º Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de los Olivos y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Secura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA – VENTANILLA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio - Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia del Callao.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Puente Piedra y provincia de Lima.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Puente Piedra y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Pichanaqui y provincia de Chanchamayo.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Zorritos y provincia de Contralmirante Villar.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mcdo y Ambientales del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Padre Abad.

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 (4 MESES)

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- 2º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Tumbes.

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026 (3 MESES)

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de funcionarios del distrito y provincia de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Parcona y provincia de Ica.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Carabayllo y provincia de Lima.
- 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima.
- 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Martín de Porres y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Yanahuasca y provincia de Daniel Alcides Carrión.

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026 (2 MESES)

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito y provincia del Callao.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio.

Artículo Segundo.- Desestimar por el momento, el requerimiento de la Corte Superior de Justicia de Ica, respecto a la redistribución de expedientes del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Parcona y provincia de Ica.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 01 de febrero de 2026, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Loreto, Puente Piedra – Ventanilla, Selva Central, Tumbes y Ucayali:

3.1 Aperturar el turno judicial ordinario y especial por cuatro (04) meses al Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, manteniendo la misma competencia territorial y funcional que el 1º, 2º y 3º Juzgado de Investigación Preparatoria, ambos del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; al término del plazo, se deberá cerrar el turno ordinario nuevamente.

3.2 Cerrar el turno judicial ordinario por cuatro (04) meses al 1º, 2º y 3º Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; al término del plazo, se deberá abrir el turno nuevamente.

3.3 Aperturar el turno judicial por cinco (05) meses al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, manteniendo la misma competencia territorial y funcional que el 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Unipersonal, ambos del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; al término del plazo, se deberá cerrar el turno nuevamente.

3.4 Cerrar el turno por cinco (05) meses del 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al término del plazo se deberá abrir el turno nuevamente.

3.5 Aperturar el turno judicial por seis (06) meses para el trámite de procesos en el marco del Código Procesal Penal a la Sala Penal de Apelaciones Transitorio del distrito, provincia del Cusco y Corte Superior de Justicia del Cusco; con la misma competencia territorial de la 1ª y 2ª de la Sala Penal de Apelaciones del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; al término del plazo, se deberá cerrar el turno nuevamente.

3.6 Cerrar el turno judicial por seis (06) meses para el trámite de procesos en el marco del Código Procesal Penal a la 1ª y 2ª Sala Penal de Apelaciones del distrito, provincia del Cusco y Corte Superior de Justicia del Cusco; al término del plazo, se deberá abrir el turno nuevamente.

3.7 Aperturar el turno judicial ordinario por cuatro (04) meses al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, manteniendo la misma competencia territorial y funcional que el 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º Juzgado de Investigación Preparatoria, todos del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; al término del plazo, se deberá cerrar el turno ordinario y aperturar solo el turno especial.

3.8 Cerrar el turno judicial ordinario por cuatro (04) meses al 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; al término del plazo, se deberá abrir el turno nuevamente.

3.9 Aperturar el turno judicial al 2º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto, manteniendo la misma competencia territorial y funcional que el 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal, ambos del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

3.10 Cerrar el turno judicial por cuatro (04) meses al 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Iquitos y provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, al término del plazo se deberá abrir el turno nuevamente.

3.11 Aperturar el turno judicial ordinario y especial por cuatro (04) meses al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio – Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia del Callao de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria – Pachacútec, del mismo distrito, provincia y Corte Superior; al término del plazo, se deberá cerrar turno ordinario nuevamente.

3.12 Cerrar el turno judicial ordinario por cuatro (04) meses al Juzgado de Investigación Preparatoria

– Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia del Callao de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla; al término del plazo se deberá abrir turno nuevamente.

3.13 Aperturar el turno judicial ordinario y especial al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Pichanaqui y provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de la Investigación Preparatoria, del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

3.14 Cerrar el turno judicial ordinario por seis (06) meses al Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Pichanaqui y provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central; al término del plazo se deberá abrir turno nuevamente.

3.15 Aperturar el turno judicial al Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Calleria y provincia de Coronel Portillo y Corte Superior de Justicia de Ucayali, con la misma competencia territorial y funcional del Juzgado Penal Colegiado del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

3.16 Cerrar el turno judicial al Juzgado Penal Colegiado del distrito de Calleria y provincia de Coronel Portillo y Corte Superior de Justicia de Ucayali; hasta alcanzar la equidad de la carga procesal con el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior; al término del plazo, se deberá abrir el turno nuevamente.

3.17 De manera excepcional, redistribuir la cantidad de 500 expedientes en trámite del 1º Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad y 100 expedientes en trámite del 3º Juzgado Penal Unipersonal ambos del distrito y provincia de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y Corte Superior de Justicia.

3.18 Disponer el plazo máximo de diez (10) días calendario para la ejecución total de redistribución de los expedientes autorizados en el numeral 3.17 en etapa de juzgamiento, correspondan exclusivamente a aquellos procesos en los que aún no se haya iniciado el juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

Artículo Cuarto.- Disponer que los expedientes autorizados para la redistribución deberán ser remitidos con su estado procesal debidamente actualizado, consignando los hitos estadísticos correspondientes; asimismo, deberán incluir todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos y foliados en números, con la totalidad de los escritos debidamente proveídos. Los expedientes que no cumplan con los requisitos antes señalados no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- Disponer a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remita a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal un informe detallado sobre el cumplimiento de la redistribución autorizada.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000367-2024-CE-PJ; la cual establece, entre otras medidas, la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Artículo Séptimo.- Establecer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la

materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales "únicamente" de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas.

Artículo Octavo.- Disponer que las Presidencias de la Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, en coordinación de sus respectivas Oficinas Técnicas, remitan un informe técnico, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el que se detallen las causas de data negativa reportada, las acciones correctivas - preventivas, capacitaciones presenciales respecto a la trazabilidad y asociación de los hitos estadísticos dentro del Sistema Integrado de Justicia (SIJ), para subsanar las inconsistencias detectadas en los registros estadísticos en los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Artículo Noveno.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Áncash, Callao, Ica, Lima Este, Loreto y Pasco remitan, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, un informe a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que contenga las acciones de mejora orientadas a optimizar la eficiencia operativa del proceso penal y revertir los bajos niveles de productividad identificados. Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de sus competencias funcionales, deberán evaluar si el desempeño de los magistrados y del personal de apoyo a la función jurisdiccional se encuentra alineado con los objetivos y fines institucionales, adoptando las acciones administrativas que resulten pertinentes.

Artículo Décimo.- Devolver el requerimiento formulado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, referido a las propuestas de redistribución de expedientes, ampliación de competencia, reubicación y/o itinerancia de órganos jurisdiccionales; a fin de que dicha Presidencia, en coordinación con la Administración del Módulo Penal y demás áreas competentes amplíen el informe de sustento y de ser el caso, reevalúen su viabilidad. Para tal efecto, deberá considerarse la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, "Formulación de Requerimientos de Prórroga, Conversión, Reubicación o Variación de Competencia de Órganos Jurisdiccionales del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Código Procesal Penal de 2004", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutive, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado.

Artículo Décimo Segundo.- Precisar a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a través de la administración del Módulo Penal, que conforme a la Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ, se aprobó "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal" estableciendo en el apartado 5 respecto del monitoreo y evaluación, se establece su obligatoriedad de supervisar el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos, así como el registro y descargo de los actos procesales en el SIJ por parte de los personal del módulo penal.

Artículo Décimo Tercero.- Facultar a los presidentes de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, Puente Piedra Ventanilla, Selva Central, Tumbes y Ucayali, dicten las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Décimo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia

de Tecnología de la información; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2481259-1

Delegan facultades para celebrar convenios a el/la Presidente/a del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el/a Gerente/a General del Poder Judicial, los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia y los/as Gerentes/as de Administración Distrital y/o Administradores/as de las Sedes Distritales de las Cortes Superiores de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000022-2026-CE-PJ

Lima, 27 de enero del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 00026-2026-CSMCI-SG-CE-PJ cursado por la Coordinación del Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Informe N° 000067-2026-GAJ-GG-PJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, una de las atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo previsto en el numeral 21) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es celebrar toda clase de convenios de cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras dentro de la Constitución y las leyes, para asegurar el financiamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; del mismo modo, en su numeral 78.2 estipula que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Tercero. Que, el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; asimismo, el numeral 88.4 del mismo cuerpo legal, establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulneren normas de orden público.

Cuarto. Que, mediante la Ley N° 31774 se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, previa suscripción del convenio respectivo y a título

gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia.

Quinto. Que, asimismo la Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a poder intervenir en la formulación y evaluación, aprobación y ejecución de inversiones de competencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del financiamiento o cofinanciamiento, entre otras acciones, en el marco de la normatividad vigente. La ejecución de dichas inversiones no implica subordinación alguna en el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Sexto. Que, respecto a las propuestas de convenios que pudieran presentar los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, en el marco de la norma citada en el párrafo precedente, estas deberán elaborarse ciñéndose en las disposiciones establecidas en el TUO del Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias, Directiva que regula el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, en tanto se modifica y/o actualiza la Directiva N° 012-2023-CE-PJ denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" – Versión 002.

Sétimo. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de aprobar oportunamente las propuestas de convenios, a través de la Resolución Administrativa N° 222-2023-CE-PJ de fecha 7 de junio de 2023, modificada por Resolución Administrativa N° 000479-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023, y Resolución Administrativa N° 000098-2025-CE-PJ de fecha 18 de marzo de 2025, delegó a el/la Presidente/a del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a el/la Gerente/a General del Poder Judicial, a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República y a los/as Gerentes/as de Administración Distrital y/o Administradores/as de las Sedes Distritales de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales y/o adendas con distintas entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, universidades, gobiernos regionales y locales, entre otros; en el marco del artículo 88, numerales 88.3 y 88.4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

Octavo. Que, con la finalidad que todas las dependencias del Poder Judicial funcionen con mayor celeridad y eficiencia, se requiere unificar y actualizar las disposiciones referidas a la delegación de facultades para suscribir convenios de cooperación interinstitucional a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General, a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República y, a los/as Gerentes/as de Administración Distrital y/o Administradores/as de las Sedes Distritales de las Cortes Superiores de Justicia, en el marco de sus funciones y competencias.

Noveno. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023, plazo que fue postergado mediante Resolución Administrativa N° 302-2024-CE-PJ, la cual además aprueba su vigencia por tramos a partir del 1 de octubre de 2024; documento que modifica funciones y denominaciones de las dependencias o unidades de organización del Poder Judicial.

Décimo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que es función de este Órgano de Gobierno, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 073-2026 de la setima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de enero de 2026, realizada